Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 18.883, Que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en materia de capacitación de los concejales, cumplimiento de requisitos de la planta de directivos, y para aumentar las facultades de fiscalización del concejo al interior de los municipios

Boletín N° 12844-06

I. FUNDAMENTOS Y CONTENIDO

Resulta innegable que la percepción ciudadana sobre el quehacer público y político da cuenta de un repudio social generalizado, producto, entre otras cosas, de la proliferación en la última década, de decenas de casos de corrupción municipal, administraciones negligentes, conflictos de interés, y otras tantas situaciones que evidencian los vacios que existe en regulación de la gestión de las municipalidades.

Los municipios ocupan un rol esencial en la relación del poder público con las personas, puesto que son los gobiernos locales y su adecuada gestión, quienes impactan de manera más próxima en las condiciones de las vidas de las personas, mediante la provisión de una gran cantidad de servicios y prestaciones a la comunidad.

Las municipalidades son tan diversas como diversos son los territorios de nuestro país, y también lo son sus ingresos, en ocasiones en extremo disimiles. Pero sin perjuicio de ello, o de la fuerza política que gobierne en un periodo de tiempo determinado la municipalidad respectiva, lo cierto es que un municipio negligentemente administrado, con recursos públicos desperdiciados o mal utilizados, servirá de poco o nada a los vecinos y vecinas de la comuna.

Son múltiples los factores que inciden en una buena o mala administración. Luego, en ocasiones se arrastran las consecuencias de administraciones deficientes anteriores que han comprometido por muchos años el patrimonio municipal. Y si bien la administración financiera es fundamental, no es el único elemento determinante. También lo son la discrecionalidad con que actúe el alcalde y la efectividad del concejo municipal para fiscalizarlo; la existencia de

personal profesional idóneo y capacitado; el cumplimiento de los estándares legales de transparencia, entre otras, son también piezas claves de la gestión municipal.

La Ley 20.922, que reformó las plantas municipales, introdujo diversas reformas necesarias que contribuyeron a elevar este estándar. Lamentablemente, el nivel de profesionalización continúa siendo bajo. Aumentar la profesionalización de la gestión municipal se erige así, como uno de los grandes desafíos en materia de municipios y lucha contra la corrupción.

Desde la otra vereda, el concejo municipal es el órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de ejercer las facultades que la ley les señala. Y sin perjuicio de que la Contraloría General de la República sea el órgano técnico de control de las municipalidades, lo cierto es que los concejales municipales son quienes más próximamente pueden advertir las irregularidades que se susciten en la gestión municipal, cuando le es posible ejercer sus facultades de forma efectiva. Lo anterior, sin embargo, no siempre se concreta, habida cuenta de la facilidad con que los ediles pueden burlar dichas atribuciones.

Por lo anterior, y advirtiendo que existen aún muchos espacios en nuestra legislación que permiten dar espacio a conductas poco probas que impactan de forma negativa en la administración de las municipalidades, es que el presente proyecto de ley viene en realizar las siguientes propuestas para perfeccionar la gestión municipal, elevando su estándar de profesionalización y fortaleciendo las facultades fiscalizadoras con las que cuenta el concejo municipal.

1. Regularización de deudas municipales

No es raro encontrar Municipios que se encuentran permanentemente endeudados o en déficit financiero. Lo anterior puede obedecer a diversas circunstancias, como malas administraciones previas, pocos recursos o mala gestión de los mismos. Por ello, se propone establece la posibilidad de que el concejo solicite al alcalde un plan pormenorizado de saneamiento de la deuda municipal, con el fin de que este conozca, de forma detallada, de qué forma se regularizará la deuda municipal.

2. **Posibilidad de solicitar auditoría externa al finalizar el periodo alcaldicio.**

Actualmente la ley permite al concejo municipal solicitar una auditoría externa, al inicio de la gestión municipal de un alcalde. A su vez, se establece la obligación para el alcalde de entregar un Acta de Traspaso de Gestión al finalizar su mandato, el cual debe contener la información consolidada de su período alcaldicio. Sin perjuicio de ello, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una auditoría contable general al término del periodo municipal. Lo anterior resulta particularmente problemático si consideramos que una buena o mala gestión al interior de la municipalidad conduciría a mayores niveles de eficiencia en la gestión y con ello a una mejor administración de los dineros públicos por parte del municipio. Por ello, se propone incorporar la posibilidad de solicitar dicha medida, también al finalizar el periodo alcaldicio, hasta seis meses antes del término de este.

3. **Regulación más estricta de las capacitaciones de concejales**

En los últimos años, han salido a la luz diversas noticias relativas a la realización de dispendiosas y aparentemente injustificadas capacitaciones en el extranjero por parte de algunos concejales de diversos municipios. Sin perjuicio de que esta pueda ser una herramienta interesante para capacitar a los concejales, lo cierto es que en muchas ocasiones no parecen estar debidamente justificadas, ni las capacitaciones, ni los gastos en que se incurre para realizarlas fuera del país. Por ello, se propone que el concejo municipal deba aprobar tales capacitaciones, por dos tercios de sus miembros cuando se realicen en territorio nacional y por unanimidad cuando se realicen en el extranjero.

A su vez, propone que estas capacitaciones se realicen preferentemente en el país, mediante convenios celebrados con instituciones de educación superior que cuenten con a lo menos seis años de acreditación.

4. **Responsabilidad del alcalde por incumplimiento de títulos de directores de unidad**

La ley 20.922, que modificó la ley de plantas municipales, estableció la exigencia de que en ciertas unidades relevantes, como la unidad jurídica, sus funcionarios cuenten con un título profesional determinado. Sin embargo, a dicha obligación no se le asoció ninguna sanción en particular, por lo que en la práctica resulta poco efectiva. Por lo anterior, se propone incorporar una sanción para el alcalde ante el incumplimiento de los títulos profesionales requeridos para ciertos cargos de especial relevancia.

5. Experiencia laboral requerida para ser director de unidad

En la misma línea de lo anterior, y de la modificación legal que obligó a que los cargos directivos de ciertas unidades fueran ocupadas por personas que tuviesen un título profesional determinado, proponemos añadir a aquello una exigencia de años de experiencia profesional, con el fin de elevar el estándar de profesionalización de la gestión municipal, y de proveer tales cargos con personas que cuenten con una experiencia laboral mínima para el buen desempeño de dichos cargos directivos.

6. Fortalece la fiscalización del concejo municipal.

Junto con la gestión municipal, resulta fundamental la tarea de fiscalización que realiza el concejo municipal, cuyas facultades en ocasiones resultan burladas por administraciones que pretenden pasar por encima de las atribuciones que la ley le otorga a este órgano colegiado. Por ello, se propone incorporar dos normas en esta materia, una que incorpore una sanción para el alcalde por incumplimiento de las normas referidas a la solicitud de información por parte de los concejales, y por otra parte, establecer la obligación de hacer llegar a los concejales la tabla sesión y todos los antecedentes relevantes de la sesión con a lo menos 48 horas de anticipación de la sesión del concejo, con el fin de que su examen por parte de los concejales pueda ser acucioso, previo a tener que decidir sobre algún punto no estudiado con la necesaria anticipación.

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto consiste en introducir modificaciones a las leyes 18.695 y la ley 18.883, incorporando normas relativas a la profesionalización

de la gestión municipal de los directores de unidad y la capacitaciones realizadas por los concejales y fortaleciendo las facultades fiscalizadoras del concejo, en particular, la posibilidad de solicitar al alcalde un plan de regularización y saneamiento de la deuda municipal, la posibilidad de solicitar una auditoria al final de un período alcaldicio, las normas relativas a la solicitud de información realizada por los concejales y la debida anticipación con que les deben ser entregadas la tabla de la sesión del concejo y sus antecedentes respectivos.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

1) Artículo 65, parta intercalar un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor

“Por acuerdo de la mayoría de los miembros del concejo, se podrá solicitar al alcalde, que presente al concejo un plan pormenorizado de regularización y saneamiento de la deuda

2) Al inciso tercero del artículo 80
a. Para incorporar, a continuación de la palabra “inicie” la frase “o concluya”.
b. Para incorporar, a continuación de la expresión “artículo 83”, la frase “o tres meses antes de que concluya el actual período alcaldicio,”.

3) Al artículo 92 bis, para incorporar nuevos incisos cuarto y quinto del siguiente tenor:

“El concejo municipal aprobará la incorporación presupuestaria a que hace referencia el inciso anterior por la unanimidad de sus miembros cuando estas se

realicen en el extranjero y por los dos tercios de estos cuando se realicen en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, se preferirán las capacitaciones realizadas en el territorio nacional, para lo cual la municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior que cuenten con a lo menos cinco años de acreditación. Para aprobar las capacitaciones realizadas en el extranjero se deberá justificar debidamente la circunstancia de que no puedan realizarse en el territorio nacional.”

Artículo segundo. Modifíquese la ley 18.883 que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, para incorporar al numeral del 1) del artículo 8° los siguientes incisos:

“El alcalde será responsable por el incumplimiento de las normas referidas a los títulos profesionales requeridos para los cargos de dirección de las unidades de obras municipales y asesoría jurídica.

Para el ingreso a las plantas de directivos se deberá acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.”

CATALINA PÉREZ SALINAS